

Resolución Directoral

N° 02095-2024-GRH/DRE

Huánuco, **05 JUN 2024**

VISTO:

La Cédula de Notificación de la Sala Laboral- Sede Central, de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, del expediente judicial N° 01006-2023-0-1201-JR-LA-01 y demás documentos que se adjuntan en un total de diez (10) folios útiles;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Cédula de Notificación de la Sala Laboral- Sede Central, de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, el Expediente Judicial N° 01006-2023-0-1201-JR-LA-01, en el Proceso Contencioso Administrativo, seguido por **MILCA ALVARADO BUSTAMANTE**, se hace de conocimiento la Resolución de Vista N° 10 de fecha 08 de mayo del 2024, emitido por la Sala Laboral- Sede Central, de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, que **CONFIRMÓ**: En parte la **Sentencia N° 788-2023**, contenida en la Resolución N°06 de fecha 29 de noviembre del 2023 (fojas 230 a 241), que **resuelve**:

- 1.- "Declarando **FUNDADA** en parte la demanda, interpuesta por doña **MILCA ALVARADO BUSTAMANTE**, contra la **DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE HUÁNUCO**, sobre Nulidad de Resolución Administrativa.
- 2.- **DECLARO: NULA** y sin efecto legal la **Resolución Directoral Regional N° 00778 de fecha 09 de marzo del 2023**, que declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por doña **MILCA ALVARADO BUSTAMANTE**.
- 3.- **ORDENO**: Que la entidad demandada emita resolución administrativa a favor de la demandante doña **MILCA ALVARADO BUSTAMANTE**, reconociendo el pago de la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación, equivalente al **30% de su remuneración total o íntegra**; conforme lo dispone el artículo 48° de la Ley N° 24029 - Ley del Profesorado, modificado por la Ley N° 25212, concordante con el artículo 210° del Decreto Supremo N° 019-90-ED (Reglamento de la Ley del Profesorado), (...), e **intereses legales** desde la fecha de incumplimiento de pago conforme a lo dispuesto en la presente resolución, sin costas ni costos.
- 4.- **MANDO**: Se cumpla con lo ordenado dentro de los veinte días de notificado, consentido y/o ejecutoriado que sea la presente resolución.
- 5.- **REVOCARON**: La sentencia en el extremo que declara: "(...) más el reintegro de devengados, desde marzo de 1999 hasta diciembre de 2012, con deducción de lo pagado sobre la remuneración total permanente (...)" 4. **DECLARA: INFUNDADA** la demanda en el extremo desde el año 1991 hasta febrero de 1999, por falta de medios probatorios. (...)" **Y REFORMANDOLA**:
ORDENARON: Se le pague a la demandante el reintegro de devengados, desde julio de 1995 hasta noviembre de 2012 (solo por los periodos que se le otorgó el pago por ese concepto), con deducción de lo pagado sobre la remuneración total permanente. (...)"

Que, de conformidad con el inciso 2) del Artículo 139° de la Constitución Política del Perú y del Artículo 4° de la Ley Orgánica del poder Judicial, concordante con el Artículo 215° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, las resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la administración pública sin que estos puedan calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o

administrativa, estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial;

Que, de los dispositivos legales descritos precedentemente, se consagra la supremacía constitucional del Poder Judicial, para establecer la realidad de los hechos, por los juzgados en general, la inalterabilidad de los contenidos de las decisiones judiciales, frente a las potestades revisoras de la administración. Por esta razón la administración pública y sus autoridades deben sujetarse al contenido de los hechos cuya existencia, alcances y sentido han sido calificados con carácter de firmeza por las autoridades jurisdiccionales, sin poderlos revisar, cuestionar o menos aún someter a prueba, razón por la que es de acatar lo dispuesto en Resolución de Vista N° 10 de fecha 08 de mayo del 2024, emitido por la Sala Laboral-Sede Central de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, que **CONFIRMÓ**: En parte la **Sentencia N° 788-2023**, contenida en la Resolución N°06 de fecha 29 de noviembre del 2023 (fojas 230 a 241), del Expediente Judicial.

Que, conforme lo expresado en los considerandos anteriores y estando a lo resuelto y a lo ordenado por la Resolución de Vista N° 10 de fecha 08 de mayo del 2024, emitido por la Sala Laboral- Sede Central, de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, que **CONFIRMÓ**: En parte la **Sentencia N° 788-2023**, contenida en la Resolución N°06 de fecha 29 de noviembre del 2023 (fojas 230 a 241), del Expediente Judicial; la Dirección Regional de Educación Huánuco debe cumplir con todos los términos expresados en el antes referido acto procesal, disponiendo a la Unidad de Gestión Educativa Local que se indica en la parte resolutive;

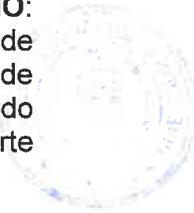
De conformidad con la Ley N° 31953 Ley de Presupuesto para el Año Fiscal 2024, el T.U.O, de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y en uso de las facultades conferidas por el Decreto Supremo N° 015-2002-ED, la Resolución Ejecutiva Regional N° 709-2006-GRH/PR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 289-2024-GRH/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DAR CUMPLIMIENTO a la Resolución de Vista N° 10 de fecha 08 de mayo del 2024, emitido por la Sala Laboral- Sede Central, de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, que **CONFIRMÓ**: En parte la **Sentencia N° 788-2023**, contenida en la Resolución N°06 de fecha 29 de noviembre del 2023 (fojas 230 a 241), del Expediente Judicial, que **FALLO**: “Declarando **FUNDADA EN PARTE** la demanda, interpuesta por **MILCA ALVARADO BUSTAMANTE, en consecuencia**; emita resolución administrativa a favor de la demandante doña **MILCA ALVARADO BUSTAMANTE**, reconociendo el pago de la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación, equivalente al **30% de su remuneración total o íntegra**; conforme lo dispone el artículo 48° de la Ley N° 24029 - Ley del Profesorado, modificado por la Ley N° 25212, concordante con el artículo 210° del Decreto Supremo N° 019-90-ED (Reglamento de la Ley del Profesorado), Se le pague a la demandante el reintegro de devengados, desde julio de 1995 hasta noviembre de 2012 (solo por los periodos que se le otorgó el pago por ese concepto), con deducción de lo pagado sobre la remuneración total permanente, e intereses legales desde la fecha de incumplimiento de pago conforme a lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, que la Unidad de Gestión Educativa Local de Dos de Mayo, **ORDENE** el trámite correspondiente para los efectos del cumplimiento del numeral precedente.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, que la responsable del Área de Archivo, **NOTIFIQUE** la presente Resolución a doña **MILCA ALVARADO BUSTAMANTE**, al Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Dos de Mayo, al Segundo Juzgado de Trabajo– Sede Central, de la Corte Superior de Justicia de Huánuco y al Procurador Público Regional del Gobierno Regional de Huánuco.



ARTÍCULO CUARTO: TRANSCRIBIR, la presente Resolución, a la Oficina de Asesoría Jurídica, al Órgano de Control Institucional, al Área de Escalafón y a los demás órganos correspondientes de la Dirección Regional de Educación Huánuco.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Mg. WILLAM ELEAZAR INGA VILLAVICENCIO
DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACIÓN
HUÁNUCO



Handwritten signature of Mg. Willam Eleazar Inga Villavicencio in blue ink.

